

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Enero 31 de 2022.- Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, por reparto del 25 de enero del 2022, correspondió conocer de la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles, radicada a la bajo el No. 76001-31-10-011-2022-0001600, la cual no reúne los requisitos generales de ley. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 134

Cali, enero treinta y uno (31) de Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00016-00
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES**

Revisada la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES, interpuesta a través de apoderado judicial por la señora CLAUDIA YANNETH PULIDO MONROY, encuentra el Despacho que, no reúne los requisitos formales señalados en la ley, toda vez que:

- 1.** Se deberán **INDICAR** los canales digitales donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme a lo preceptuado en el inciso 1º del Art. 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

2. Debe la parte demandante, **DAR** cumplimiento al inciso 4º del Art 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, esto es, enviar simultáneamente y por medio físico, copia de la demanda y sus anexos, así como de este proveído y de la subsanación, a la dirección de notificaciones aportada del extremo pasivo, lo cual deberá acreditarse con los respectivos cotejos.

3. Deberá la parte actora **APORTAR**, copia auténtica de los Registros Civiles de Nacimiento de los consortes, con la parte de notas complementarias o marginales, con vigencia no mayor a 30 días.

Conforme lo anterior y en aplicación del Núm. 1º del Art. 90 del C. G., del P., el Juzgado;

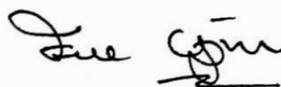
DISPONE:

1. INADMITIR la anterior demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada la demanda, so pena de ser rechazada la misma, los cuales serán contados a partir de la notificación de este proveído.

3. RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada CLAUDIA VIVIANA LUNA PEÑUELA portadora de la C.C. 1.130.672.699 y la T.P. No. 345.232 del C.S.J., como apoderada, para que represente a la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **014**

HOY: **Febrero 04 de 2022.**

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

AMVR